



Resolución Directoral Ejecutiva

N° -MINEDU/VMGI-PRONIED
025-2017

Lima, 01 MAR 2017

Vistos, el Informe N° 194-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1343-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 79-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS, Informe N° 61-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS y la Carta N° 018-2017/CONS/GALIANO;

CONSIDERANDO:

Que, el 27 de junio de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante, la Entidad y EL CONSORCIO GALIANO conformado por ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA y CORPORACION SAGITARIO EH S.A.C., en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 121-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección Concurso Publico N° 003-2016-MINEDU/UE 108 – Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra - Supervisión de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la I.E. José Antonio Encinas Muro, Juliaca – San Román - Puno", por el monto de S/ 603 848,76 (Seiscientos Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho con 76/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de cuatrocientos ochenta (480) días calendario, de los cuales, cuatrocientos cincuenta (450) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, con fecha 22 de septiembre de 2016, la Entidad y la empresa CONSTRUCTORA CRD S.A. SUCURSAL PERÚ, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 191-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 002-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Antonio Encinas Muro, Juliaca – San Román - Puno", por el monto de S/ 19 349 165,53 (Diecinueve Millones Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Ciento Sesenta y Cinco con 53/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución contractual de Cuatrocientos Cincuenta (450) días calendario;

Que, por Oficio N° 3321-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 12 de octubre de 2016, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra quedó fijado a partir del 11 de octubre de 2016;

Que, con Oficio N° 3320-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 13 de octubre de 2016, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado el 11 de octubre de 2016;



Que, mediante Asiento N° 59 del Cuaderno de Obra de fecha 13 de noviembre de 2016, el Contratista comunicó que durante la excavación de la zona A, B y C, se detectó en el eje 1-1 tramo A-C y el en el eje A-A tramo 1-2, que dicha zona es inestable por la presencia de material orgánico y relleno, por lo que aparentemente la resistencia o capacidad portante del terreno no se ajusta a lo indicado en el proyecto; en ese sentido se realizará las evaluaciones del caso con un especialista en mecánica de suelos;

Que, a través de la Carta N° 011-2016-RD-CRD/PERU.IE/JAEM, de fecha 28 de noviembre de 2016, el Contratista informó al Supervisor que en virtud de lo expuesto en el Asiento N° 59 del Cuaderno de Obra, realizó una excavación a cielo abierto en la zona afectada, determinándose que la zona contaminada tiene una profundidad aproximada de -5.73 mts, en la misma existe una base de concreto armado que aparentemente ha sido una base de una cisterna u otro elemento, señalando que de acuerdo al proyecto, plano E-01, el nivel de excavación es de -1.73 mts, y el nivel de terreno cimentable es de -5.73 mts, es decir existe una diferencia de 4.00 mts aproximadamente, en un área aproximada de 53.00 m², adjuntando el levantamiento topográfico de la zona con sus respectivos cortes y vistas topográficas;

Que, mediante Asiento N° 82 del Cuaderno de Obra de fecha 28 de noviembre de 2016, el Contratista dejó constancia que en la fecha entregó al Supervisor la Carta N° 011-2016-RD-CRD/PERU.IE/JAEM, efectuando la consulta sobre la excavación del Pabellón "A", en donde se detalla que la zona no se ajusta al Expediente Técnico ni al contrato; por lo que, los trabajos que deberán realizarse en el Pabellón "A" quedan paralizados;

Que, a través del Asiento N° 92 del Cuaderno de Obra de fecha 04 de diciembre de 2016, el Contratista precisó que sobre lo descrito en los Asientos N° 59 y 82 del Cuaderno de Obra, sobre la presencia de un suelo compuesto de material orgánico y de relleno así como elementos estructurales existentes a mayores profundidades de los indicados en los planos, así como del estudio de suelos, se concluye que los trabajos por ejecutar no forman parte del contrato, ya que no están estipulados en los planos ni en las especificaciones técnicas, por lo que en concordancia con el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, existe la necesidad de realizar un trabajo adicional;

Que, con Asiento N° 93 del Cuaderno de Obra de fecha 05 de diciembre de 2016, el Supervisor señaló que comunicará a la Entidad la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, relacionado a la cimentación del Pabellón "A", al haberse encontrado un suelo no apropiado para soportar la cimentación diseñada, para su evaluación, aprobación, y definición de la elaboración del Expediente Técnico, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través de la Carta N° 32-2016/CONS/GALIANO, recibida por la Entidad el 05 de diciembre de 2016, el Supervisor remitió su Informe N° 002-2016/SUP.OBRA/CONS.GALIANO elevando la consulta técnica efectuada por el Contratista a través de los Asientos N°s 59 y 82 del Cuaderno de Obra, señalando que de la verificación que realizó in situ, durante la excavación para la cimentación del Pabellón "A" (eje 1-1 tramo A-C y eje A-A tramo 1-2) a partir de la cota -0.70m hasta la cota -1.30m se encontró material de relleno suelto (desmonte) y a partir de la cota -1.30 hasta aproximadamente -5.00m se halló también muros, losa de piso de concreto de un tanque séptico y un suelo húmedo y mal oliente, no apto para soportar la cimentación





Resolución Directoral Ejecutiva

N° **-MINEDU/VMGI-PRONIED**
025-2017

Lima, **01 MAR. 2017**

proyectada; por lo que, se requiere la evaluación de un especialista en cimentaciones, y realizar la evaluación correspondiente y aprobar la prestación adicional de obra;

Que, a través del Oficio N° 4128-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 21 de diciembre de 2016, la Entidad le remitió, el Informe N° 60-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS, del Equipo de Ejecución de Obras, y el Informe N° 143-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-MILR, del Equipo de Ingeniería de Obras, conteniendo la absolución de Consulta sobre la excavación en Zona de Pabellón "A", precisando que en la zona indicada se deberá ejecutar la excavación hasta el nivel -5.73, eliminando la estructura existente; para su implementación en obra, dejando constancia que la presente absolución fue remitida vía correo electrónico el 16 de diciembre de 2016;

Que, con Asiento N° 136 del Cuaderno de Obra de fecha 31 de diciembre de 2016, el Contratista consignó que, en relación a la absolución de consulta efectuada por la Entidad mediante Informe N° 143-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-MILR, del Equipo de Ingeniería de Obras, sobre las disposiciones citadas expresó que su obligación contractual es excavar hasta el nivel -1.73, tal como se demuestra en el corte 4-4 de la figura 2 del citado informe, por tanto hay trabajos de libre excavación de 4.00 mts. de profundidad y demolición de una estructura existente, y además que se debe de prolongar la subzapata hasta el nivel -5.73, es decir 4.00 mts de profundidad mayor a la obligación establecida, por consiguiente hay trabajos no contemplados en el contrato, y la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra de conformidad con el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través de la Carta N° 001-2017/CONS/GALIANO, recibida por la Entidad el 05 de enero de 2017, el Supervisor remitió su Informe N° 001-2017/SUP.OBRA/CONS.GALIANO, manifestando su pronunciamiento favorable respecto de la procedencia de la ejecución del Adicional de Obra N° 01, señalando que se ha podido determinar que el suelo encontrado en las excavaciones para la cimentación del Pabellón "A" (eje 1-1 tramo A-C y eje A-A tramo 1-2), no es concordante con el estudio de suelos, por lo tanto, no es apta para soportar la cimentación propuesta, en tal sentido los trabajos que se deben ejecutar conforme se detalla en el Informe N° 143-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-MILR, no se encuentran previstos en el Expediente Técnico, en tal sentido, recomienda que la Entidad autorice la ejecución de la Prestación adicional de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por Memorándum N° 062-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, recibido por el Equipo de Estudios y Proyectos el 16 de enero de 2017, el Equipo de Ejecución de Obras, en virtud de lo señalado en el Informe N° 19-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS, otorgó conformidad para que se elabore



el Expediente Técnico concerniente a la prestación Adicional de Obra N° 01, correspondiente a la cimentación del Pabellón "A" (eje 1-1 tramo A-C y eje A-A tramo 1-2), por lo que, le encargó la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01;

Que, a través del Memorándum N° 107-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, recibido por el Equipo de Ejecución de Obras el 27 de enero de 2017, el Equipo de Estudios y Proyectos remitió el Informe N° 028-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-MAOV, del Especialista Estructural, señalando que la solución dada en el Informe N° 143-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-MILR, del Equipo de Ingeniería de Obras, en el que se indicó prolongar la sub zapata hasta el nivel de losa existente, no es la más adecuada, toda vez que prolongar la sub zapata hasta el nivel -4.96m generaría peso adicional al suelo de apoyo de la cimentación, el cual de por sí es de baja capacidad portante; por lo que, se modifica dicha absolución de consulta, teniendo en consideración la información complementaria remitida por el Supervisor vía correo electrónico como: Planos de ubicación del pozo séptico encontrado, cota de fondo de la losa de concreto existente y profundidad, y el panel fotográfico de la zona a intervenir; señalando que se debe colocar un relleno controlado compactado en capas de 0.25m hasta el nivel -1.73 de la sub zapata como lo indica el proyecto original, tomando en consideración lo estipulado en el artículo 21° del Reglamento Nacional de Edificaciones Norma E-050 Suelos y Cimentaciones, para su ejecución, elaborándose el Plano EPA-01, como parte del Expediente Técnico de Prestación de Adicional de Obra; asimismo remitió el Informe N° 014-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-HAZ del Especialista en Costos, determinado que el presupuesto de la Prestación de Adicional de Obra N° 01, asciende a S/ 8 726,77 (Ocho Mil Setecientos Veintiséis con 77/100 Soles) que incluye gastos generales, utilidad e Impuesto General a las Ventas;

Que, por Oficio N° 304-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 08 de febrero de 2017, la Entidad, en virtud de lo señalado en el Informe N° 39-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS, del Equipo de Ejecución de Obras, le remitió el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, sobre la cimentación del Pabellón "A" (eje 1-1 tramo A-C y eje A-A tramo 1-2), a fin que emita su pronunciamiento sobre la viabilidad y procedencia de la solución técnica planteada en el Expediente Técnico de dicho adicional, en virtud de lo señalado en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, solicitó la elaboración del Deductivo Vinculante, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su recepción;

Que, mediante Carta N° 018-2017/CONS/GALIANO, recibida por la Entidad el 13 de febrero de 2017, el Supervisor remitió su Informe N° 04-2017/SUP.OBRA/CONS.GALIANO, con el cual se pronunció favorablemente sobre la procedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 01, por el monto de S/ 8 726,77 (Ocho Mil Setecientos Veintiséis con 77/100 Soles), que representa el 0.045% del monto contractual, relacionado a la cimentación del Pabellón "A" (eje 1-1 tramo A-C y eje A-A tramo 1-2), señalando que las modificaciones que generaron el presente adicional de obra, se debe a la existencia de material de relleno y las estructuras encontradas de un tanque séptico en el emplazamiento de la cimentación de Pabellón "A", que no fue identificado en el estudio de suelos, haciendo necesario modificar la cimentación originalmente planteada en el Expediente Técnico, debiéndose realizar la colocación de un relleno controlado compactado en capa de 0.25m hasta el nivel -1.73mt, tomando en consideración lo estipulado en el artículo 21° del Reglamento Nacional de Edificaciones Norma E-050 Suelos y Cimentaciones, para lo cual se ha planteado en el presupuesto adicional, la demolición de estructuras existente y un relleno compactado para llegar al





Resolución Directoral Ejecutiva

N° -MINEDU/VMGI-PRONIED
025-2017

Lima, 01 MAR 2017

nivel de cimentación, las cuales no estaban consideradas en el Expediente Técnico original; así mismo precisó que formuló el Acta de Pactación de Precios, documento que cuenta con la conformidad del Contratista; finalmente, indicó que no se ha generado deductivo vinculante al mencionado adicional, cuya ejecución resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, a través del Memorándum N° 503-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, del 17 de febrero de 2017, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario, para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01, de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Antonio Encinas Muro, Juliaca – San Román - Puno" por el monto ascendente a S/ 8 726,77 (Ocho Mil Setecientos Veintiséis con 77/100 Soles);

Que, con Informe N° 61-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS e Informe N° 79-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS, de fechas 22 y 24 de febrero de 2017, respectivamente que cuentan con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra recomendó aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 191-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED por el monto de S/ 8 726,77 (Ocho Mil Setecientos Veintiséis con 77/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, representando una incidencia de 0.045%, del monto del contrato original;

Que, en los referidos informes el Coordinador de Obra señaló que la ejecución del Adicional de Obra N° 01 resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato; el mismo que aún no ha sido ejecutado por el Contratista, precisando que el referido Adicional, surge por un vicio oculto que no pudo ser detectado por el Proyectista al momento de hacer las excavaciones y calicatas con el objeto de verificar la capacidad portante del terreno y la posterior elaboración del Expediente Técnico; toda vez que, el Estudio de Suelos con fines de cimentación elaborado por el Proyectista, cumplió con la Norma Técnica E 0.50 – Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, puesto que realizó siete (07) calicatas a una profundidad de 3.00m., y con una exploración por cada 800 m2, considerando que el tipo de estructura a diseñar es de una edificación de tipo C, demostrándose así que no se pudo detectar el tanque séptico antiguo ubicado a un nivel de subsuelo; señalando que los trabajos que se ejecutaran de acuerdo al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, debido a la modificación en los planos, el cual comprende la ejecución de un relleno controlado en una altura de 3.23m, por encima de la losa de concreto existente, la cual tiene un espesor de 0.25, debiendo picar la estructura existente, y sobre la losa de concreto existente rellenar capas de 0.25, con material seleccionado tipo granular, y compactarse a una densidad no menor de 95% de la Máxima Densidad Seca del Ensayo de Compactación tipo Proctor Modificado (ASTM D 1557) en todo su espesor, debiéndose también realizar controles de compactación en



cada una de las capas compactadas a razón de un punto de control por cada relleno compactado a partir de la losa de concreto existente, con la finalidad de darle un adecuado comportamiento a la estructura del Pabellón "A"; actividades que no formaban parte del Expediente Técnico original; además precisó que de ejecutarse la cimentación conforme indica el Expediente Técnico original, se producirían asentamientos diferenciales, situación que podría poner en riesgo el asentamiento de la estructura del Pabellón "A"; por tal motivo se hace necesario la ejecución de dicho adicional, puesto que la modificación planteada permitirá dar estabilidad a la ejecución de los trabajos de la infraestructura del Pabellón "A", y cumplir con el objetivo principal del mejoramiento de la Infraestructura de las Instituciones Educativas, que es mejorar el nivel de enseñanza acorde con los avances tecnológicos modernos; por consiguiente, estas modificaciones obedecen a situaciones imprevisibles posteriores a la elaboración del Expediente Técnico contractual, configurándose éste hecho en la causal establecida en el literal a) del numeral 6.3 de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD; en ese sentido, dicha prestación adicional resulta indispensable y/o necesaria para lograr la finalidad del contrato, indicó que el acotado adicional no ha generado deductivo vinculante; señalando que los trabajos que se ejecutarán en el adicional son los siguientes:

PARTIDAS DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01:

01 Estructuras:

- 01.01 Desmontaje y demolición
- 01.02 Movimiento de tierras

Que, por Memorándum N° 1309-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, y Memorándum N° 1343-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 23 y 24 de febrero de 2017, respectivamente, el Jefe (e) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras otorgó la conformidad a los informes del Coordinador de Obras y remitió el expediente del Adicional de Obra N° 01, para la emisión del informe legal, así como la elaboración de la resolución y el oficio de notificación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 194-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 01 de marzo de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, al haberse verificado el cumplimiento de los procedimientos legales y de acuerdo con lo informado técnicamente por el Supervisor y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 por un monto ascendente a S/ 8 726,77 (Ocho Mil Setecientos Veintiséis con 77/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, representando una incidencia de 0.045%, del monto del contrato original, porcentaje dentro del límite establecido (15%) en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que la presente prestación adicional obedece a "situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato", supuesto regulado en el literal a) del numeral 6.3 de las disposiciones generales de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, y, toda vez que tanto el Supervisor como el Coordinar de Obra afirmaron técnicamente que su ejecución es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, y sus modificatorias, establece que: *"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos*





Resolución Directoral Ejecutiva

Nº -MINEDU/VMGI-PRONIED
025-2017

Lima, 01 MAR. 2017

vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la Entidad",

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: "Sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince (15%) del monto del contrato original. (...). En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. (...) La necesidad de ejecutar una prestación adicional debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor según corresponda. En un plazo máximo de cinco (05) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) Concluida la elaboración del expediente el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo" (...);

Que, la Quinta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que: "sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos



vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, en el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su parte pertinente lo siguiente "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones de adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que se establezcan en el reglamento";

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, con Resolución Ministerial N° 691-2016-MINEDU, de fecha 30 de diciembre de 2016, se encargó las funciones del Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 194-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1343-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 79-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS, Informe N° 61-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS y la Carta N° 018-2017/CONS/GALIANO;

De conformidad con lo establecido en el la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 691-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 691-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 191-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 002-2016-MINEDU/UE 108, suscrito con la empresa CONSTRUCTORA CRD S.A. SUCURSAL PERÚ, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Antonio Encinas Muro, Juliaca – San Román - Puno", cuyo presupuesto asciende al monto de S/ 8 726,77 (Ocho Mil Setecientos Veintiséis con 77/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, representando una incidencia de 0.045%, del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





Resolución Directoral Ejecutiva

Nº **025-2017** -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 01 MAR 2017

ARTÍCULO 2.- Encargar a la Oficina General de Administración que requiera a la empresa CONSTRUCTORA CRD S.A. SUCURSAL PERÚ, la garantía por el monto que corresponda a la prestación adicional de obra aprobado por la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa CONSTRUCTORA CRD S.A. SUCURSAL PERÚ, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Juan Del Carmen Hero Muñoz
Director Ejecutivo (a)
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED